

Radicación relacionada: 2026-ER-0109569

Bogotá, D.C., 2 de abril de 2026

Señor(a)
Anónimo
No registra
Antioquia - Medellín



Asunto: Respuesta comunicación con radicado No 2026-ER-0109569

Respetado Ciudadano, Cordial saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Incumplimiento del Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto 1075 de 2015 por parte del Rector Lubín Fernández Otálvaro..”

En primera instancia es pertinente establecer que mediante radicado 2026-EE-096087 del 12 de marzo de 202 se dio respuesta a la solicitud, siendo publicada en la cartelera institucional de la entidad, adicional a esto con radicado 2026-EE-096087 del 12 de marzo de 2026 el Ministerio de Educación Nacional realizo el traslado de la solicitud a la Secretaria de Educación para que adelantara las acciones de inspección y vigilancia de acuerdo a lo expuesto por el solicitante en relación al cumplimiento de la jornada y las disposiciones del decreto 277 de 2025 por parte del rector referenciados.

Así las cosas, nos permitimos reiterar la respuesta brindada a su requerimiento dentro del marco de competencias de la entidad en el siguiente sentido:

El Ministerio de Educación Nacional, actúa en el marco de las funciones y competencias que le son asignadas por la constitución y la ley, como entidad del orden nacional cuenta con limitaciones y funciones que comparte o terminan siendo desarrolladas o ejecutadas por entidades del orden territorial, así tenemos entonces que el MEN se enmarca como entidad encargada de brindar políticas públicas en materia de educación y su estimación como derecho fundamental en el artículo 67 de la carta magna, derecho fundamental que se encuentra desarrollado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, que en asuntos de competencias del ministerio de educación comprende entre otras la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015 y el decreto 2269 de 2022. Así las cosas dentro de la formulación de políticas públicas que garanticen

el derecho a la educación con calidad, se expidió el Decreto 0277 de 2025, mediante el cual se modifican aspectos clave de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral docente.

Esta normativa responde a la necesidad de reglamentar e incluir el descanso pedagógico como componente fundamental para el bienestar de la comunidad educativa, pues en el marco legal existente previo a la expedición del decreto no se contemplaba la relación pedagógica que tiene el docente con el estudiante en el tiempo escolar y laboral denominado “descanso o recreo”, permitiendo al docente la inclusión y ejercicio pleno de sus funciones en la asignación académica y la relación directa con la jornada laboral.

Frente al particular es importante precisar que, el decreto no aborda asuntos de otra índole, ni impacta reglamentaciones diferentes como: permisos, licencias, facultades o funciones del docente y el directivo docente o asuntos de similar naturaleza.

El decreto establece las siguientes modificaciones:

Artículo 1º adiciona el parágrafo 3 el cual indica:

"Parágrafo 3º. El tiempo la jornada escolar incluirá descanso pedagógico estudiantil, que consiste en una actividad pedagógica dentro del desarrollo curricular de la jornada escolar que dedica en el establecimiento educativo para promover el bienestar integral a sus estudiantes, de acuerdo con su organización escolar, por lo que se destinarán cinco (5) minutos de cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, reconociendo así la responsabilidad de los establecimientos educativos como garantes del bienestar de los estudiantes."

Artículo 2º adiciona el parágrafo el cual indica:

*"Parágrafo. **Para todos los efectos, la jornada escolar, laboral presencial y periodos de clase incluirán el descanso pedagógico** y serán distribuidos por el rector o rectora, director o directora rural en consulta con el Consejo Directivo y el Consejo Académico, de acuerdo con el plan de estudios del establecimiento educativo y particularidades cada establecimiento educativo."*

Artículo 3º adiciona el parágrafo 3 y modifica el texto en los siguientes acápite:

*"ARTICULO 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y docentes los establecimientos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán **los docentes de aula** al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias **de permanencia continuas**, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo*

establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, **los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias.**

*Parágrafo 1°. Los directivos docentes, rectores y coordinadores de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 9° de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo **o en el cumplimiento de las propias de la naturaleza directiva de su cargo.***

Parágrafo 2°. Los docentes orientadores y de apoyo pedagógico dedicarán seis (6) horas diarias continuas de permanencia de acuerdo con la planeación institucional en el marco del PEI o del instrumento que haga sus veces. Las dos horas restantes de la jornada laboral se realizarán autónomamente acorde con las actividades propias de su cargo de conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. de este decreto.

Parágrafo 3°. En los establecimientos educativos en los que existan dos jornadas escolares, las seis horas continuas de permanencia del docente (aula, orientador(a) y de apoyo) se desarrollarán en la mañana o en la tarde. Lo anterior, sin perjuicio de las necesidades especiales que surjan de la prestación del servicio y en ningún caso se prolongará el tiempo de permanencia en el establecimiento educativo ni se afectará la asignación académica a cada docente”.

Tal y como se puede extraer de los textos anteriormente citados, el decreto reglamenta la inclusión del descanso pedagógico dentro de la asignación académica del docente y determina el origen del tiempo que será destinado para tal fin, quedando de la siguiente forma: de los 60 min de clase antes destinados en su totalidad para actividades de aula, se hará una reasignación 55 minutos de actividades en aula y 5 minutos destinados al descanso pedagógico.

De acuerdo con las normas citadas anteriormente el docente debe permanecer seis horas continuas en el establecimiento educativo en el desarrollo de las funciones propias de su cargo en el aula y cumpliendo actividades pedagógicas de acuerdo con las necesidades de conformidad con lo planeado con el directivo docente.

Por lo tanto, se aclara que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075, sobre el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes y directivos docentes, la jornada laboral de los docentes de las instituciones Educativas, deberán cumplir con una jornada laboral de ocho (08) horas días, las

cuales seis (06) de este horario deberán dedicarse a la ejecución de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias (dentro de la institución educativa) **y las (02) dos horas restantes deberán cumplirse autónomamente por fuera de la institución en actividades propias a su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015, como actividades curriculares complementarias.**

Por otra parte, el artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 define las actividades de la jornada laboral de los docentes así: ***“Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.”***

De acuerdo con lo anterior, corresponde a los directivos docentes generar las acciones pertinentes a fin de cumplir lo establecido normativamente, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y las garantías laborales al personal docente a su cargo.

Así las cosas, el cumplimiento del horario, la generación de estrategias y actividades para atender el servicio educativo deben adelantarse conforme se los objetivos del PEI y el calendario académico.

De conformidad con lo anterior, debemos manifestar que la situación descrita compete de manera exclusiva a la Secretaría de Educación de Medellín, por lo cual le damos traslado a la entidad quien deberá brindarle una respuesta de fondo al requerimiento dirigido a este Ministerio.

En cumplimiento del término legal establecido para la atención de derechos de petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como en las normas que regulan, modifican, adicionan o complementan su ejercicio, tales como la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Asimismo, se emite en el marco de las competencias y facultades legales otorgadas al Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de dar respuesta clara, completa y oportuna a su derecho de petición.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 5
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
SERGIO PORRAS CEDANO
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación